



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La demanda de **Divorcio** formulada por **Verónica Escobar Giraldo** en contra de **Elby Yomar Otálvaro Ortiz**, deberá ser inadmitida conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, por la siguiente razón:

En el poder no se anuncia la causal de finalización del vínculo matrimonial que será invocada, lo que incumple el requisito del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, determinar el asunto con claridad, sin que para el despacho pueda dejarse al arbitrio del profesional que instaura la demanda.

La demanda fue remitida desde el canal electrónico [elsaecheverry@hotmail.com](mailto:elsaecheverry@hotmail.com), mismo que no tiene registrado la profesional del derecho en el Sirna, pues carece de tal registro en dicho aplicativo.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
51866	VIGENTE	-	-

Tiene dicho este despacho judicial que el mismo hace parte de la identificación digital y cumple los fines de la Ley 2213 y demás normas concordantes sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en actuaciones judiciales. Por tanto, la profesional deberá proceder con el registro correspondiente y dar cuenta de ello al despacho judicial.

La causal invocada en la demanda, no se encuentra desarrollada en los hechos, es decir, deben cumplirse los requisitos de los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, además existe incongruencia en los mismos, a modo de ejemplo el hecho cuarto anuncia separación, el hecho quinto, que no se han cumplido los deberes y en el sexto se indica que se invocará la casual de los ultrajes y trato cruel.

No se acreditan las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213, esto es, indicar la forma como obtuvo el extremo activo el canal electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda de **Divorcio** formulada por **Verónica Escobar Giraldo** en contra de **Elby Yomar Otálvaro Ortiz**, por lo expuesto en el presente auto.

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e7faa960ab3696cac6d099a5f5c8fe6b30a4ee13e1663d2eb08bf6c5dc9209**

Documento generado en 05/12/2023 12:00:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**